

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con veinticuatro minutos del día tres de diciembre de dos mil veinte.

I. VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

Memorándum marcado bajo la referencia UIF/466-2016, remitido por la Unidad de Inspección y Fiscalización (actualmente denominada Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas), por medio del cual remiten: a) informe de inspección de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, sobre inspección realizada en el establecimiento Farmacia San Andrés, inscrito al número 2945; b) Acta de inspección sanitaria a establecimientos que elaboran alcohol, bebidas alcohólicas y otros que utilizan alcohol como materia prima; c) informe ejecutivo de inspección de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en el cual se consigno que al momento de la inspección el establecimiento farmacia San Andrés, se encontraba cerrado.

II. CONSIDERACIONES:

A. Que la Ley de Medicamentos –en adelante LM– tiene como objeto garantizar la institucionalidad que permita asegurar la accesibilidad, registro, calidad, disponibilidad, eficiencia y seguridad de los medicamentos y productos cosméticos para la población.

B. Que su ámbito de aplicación recae sobre todas las instituciones públicas y autónomas, personas naturales y jurídicas privadas que se dediquen permanente u ocasionalmente a la investigación y desarrollo, fabricación, exportación, distribución, almacenamiento, evaluación e información de medicamentos y productos cosméticos de uso terapéutico.

C. Que el artículo 75 de la LM establece que toda persona natural o jurídica que infrinja la presente Ley será sancionada administrativamente por la Dirección.

D. Que el artículo 85 de la LM establece que La Dirección abrirá el respectivo expediente o informativo al tener conocimiento, por cualquier medio, de haberse cometido alguna infracción contra la salud.

III. CONCLUSIONES:

En el presente caso del informe de inspección de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, se desprende que el establecimiento denominado Farmacia San Andrés, se encontraba cerrado al momento de realizar las diligencias de inspección por parte de esta Dirección; razón por la cual, no fue posible evidenciar algún incumplimiento a la Ley de Medicamentos y su reglamento. En razón de lo anterior, resulta necesario ordenar el archivo de las presentes diligencias.

No obstante lo anterior, se ha verificado la base de datos de esta autoridad reguladora y el establecimiento en cuestión se encuentra insolvente con la renovación de la licencia de funcionamiento desde el año dos mil diecisiete a la fecha, por lo que, resulta procedente abrir en pieza separa un

procedimiento de cancelación de autorización, de conformidad a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos y artículo 35 del Decreto 417 Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud Aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos

IV. Por los motivos antes relacionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 65, 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República y 2, 3, 75, 85 de la Ley de Medicamentos, esta Unidad

RESUELVE:

a) *Abrase* en pieza separada un procedimiento de cancelación de autorización de funcionamiento del establecimiento Farmacia San Andrés, inscrito en el registro de establecimientos al número 2945, por el estado insolvente en el que se encuentra.

b) *Archívense* las presentes diligencias.

c) *Notifíquese.* -

"""""""" ILEGIBLE """""" PRONUNCIADO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS
QUE LO SUSCRIBE """""""" RUBRICADA """"""""